

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores Electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 6.6. y atendiendo al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.**

#### **Antecedentes:**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019 e INE/CG164/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, así como el ocho de julio de dos mil veinte, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>.
3. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> En los sucesivos Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decreto ciento cuarenta y ocho y ciento setenta por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica.
5. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2019, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veinte. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como once objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.
6. El cuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG255/2020, emitió las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020-2021, y aprobó el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva.
7. Que el 8 de septiembre del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) la circular número INE/UTVOPL/074/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual se notificó el Acuerdo INE/CG225/2020, por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesad en acreditarse como observadora electoral para el proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el Modelo que deberán anteceder los Organismos Públicos Locales para emitir la Convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6. del Reglamento de Elecciones.

---

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

8. El Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral que se lleve a cabo el siete de septiembre de dos mil veinte.

### Considerandos:

**Primero.-** Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**Tercero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local ; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como

<sup>6</sup> En lo subsecuente Constitución Federal.

<sup>7</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** Que de conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones I, II, LIII y LIX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional Electoral

ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquiera otra que deba expedirse para la realización de sus fines, así como observar los criterios generales y lineamientos que expida el Instituto Electoral en materia de observadores electorales.

**Octavo.-** Que el artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral en el estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Noveno.-** Que el artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

**Décimo.-** Que en términos de los artículos 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 10, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señalan que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana participar como observadora, de los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral, así como en las consultas populares y demás de participación ciudadana, en los términos que determine la Ley General de Instituciones, y en los reglamentos aplicables, los Lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo primero.-** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, es atribución de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, entre otras, recibir las solicitudes de registro que presente la ciudadanía mexicana en forma personal o a través de las

organizaciones a las que pertenezcan, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, para participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las funciones siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la referida ley al Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 29, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Elecciones, señala que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, entre otros, el de Observadores Electorales.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, emitirán una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del referido Reglamento (Anexo 6.6). El Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y en el referido Reglamento.

Asimismo, señala que la ciudadanía mexicana podrán participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y en el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral, la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes y que en las elecciones locales, la ciudadanía deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.

**Décimo séptimo.-** Que en términos del artículo 188 del Reglamento de Elecciones, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar.

La solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.

En caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación



de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 189, numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones, indica que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y Locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional Electoral implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local Electoral.

En elección federal o concurrente, los Consejos Locales y Distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones.

El Instituto Nacional Electoral, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones.

En elecciones concurrentes y locales, los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones. Las juntas ejecutivas y consejos electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el Organismo Público Local Electoral deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 190 del Reglamento de Elecciones, establece que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos y las organizaciones podrán entregar dichas



solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.

**Vigésimo .-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 191, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión. Para el caso del Organismo Público Local Electoral, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

**Vigésimo primero.-** Que en términos de lo previsto en el artículo 192, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como las autoridades de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

En las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

**Vigésimo segundo.-** Que en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, se establece el formato de la convocatoria para observadores electorales que deberán aprobar los Organismos Públicos Locales Electorales. Formato en el cuál se establecen entre otros los apartados siguientes: a) Bases, b) Requisitos, c) Documentos y d) Plazos.

**Vigésimo tercero.-** Que el cuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo, aprobó el modelo que

deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva.

En la parte conducente del referido acuerdo señalo lo siguiente:

“...

54. Por lo anterior, las adecuaciones que se proponen para la convocatoria del Instituto, consisten en actualizar algunos artículos del apartado de fundamento legal, de conformidad con las modificaciones del RE; en el apartado de documentos, se le informa a la ciudadanía sobre las formas de registro de solicitud (de manera presencial o a través del Portal Público (en línea); en el apartado de plazos se orienta sobre los periodos en los que se entregarán o enviarán las solicitudes, el medio por el cual se hará llegar (presencial o en línea), así como el periodo para tomar los cursos de capacitación y las modalidades para llevarlo a cabo (presencial o en la plataforma virtual); por último, la convocatoria cuenta con un apartado de datos de contacto, en el cual se proporciona la dirección electrónica para realizar el registro (en línea), y los teléfonos de las juntas. Para el caso del modelo de convocatoria del OPL se modificó un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.

55. Por lo antes expuesto se presentan las siguientes actualizaciones a las convocatorias Anexo 6.6 del RE:

...

**a) ANEXO 6.6 – OPL**

| Convocatoria OPL  |  |
|---|--|
| Texto Vigente   | Modificación/Incorporación   |
| Se ajusta el subtítulo<br><br><b>Dice:</b><br><br>Proceso Electoral Local en el estado de _____   | Se ajusta el subtítulo<br><br><b>Debe decir:</b><br><br>Proceso Electoral _____ (AÑOS) en el estado de _____   |
| En el apartado de los Plazos<br><br><b>Dice:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del ____ de _____ de ____ al ____ de _____ de ____.</li> <li>◆ Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.</li> </ul> | En el apartado de los Plazos<br><br><b>Debe decir:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que <b>realice el curso de capacitación respectivo.</b></li> <li>◆ Una vez que se acredita el curso de capacitación, <b>y cumplieron con los requisitos</b>, los consejos locales y distritales <b>del INE</b>, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.</li> </ul> |
| En el apartado de los datos de contacto<br><br><b>Dice:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Para mayores informes favor de comunicarse: (Órgano central del OPL) en _____ Tel. _____ y (Órgano desconcentrado del OPL) Tel. _____ y _____</li> </ul>   | En el apartado de los datos de contacto<br><br><b>Debe de decir:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Para mayores informes favor de comunicarse: (Órgano central del OPL) en _____ Tel. _____ y (Órgano desconcentrado del OPL) Tel. _____</li> </ul>   |

| Convocatoria OPL                           |   |
|--|---|
| Texto Vigente                              | Modificación/Incorporación                      |
| _____ o consulta la página:<br>www.opl.mx. | _____ y<br>_____ o consulta la página:<br>_____ |

56. Por lo anterior, de conformidad con las actualizaciones propuestas en los numerales 53, 54 y 55 se propone actualizar las convocatorias del Instituto y del OPL, consistentes en, algunos artículos del fundamento legal, en correspondencia con las reformas del RE; asimismo, en el apartado de documentos, se incorporaron las formas de registro de solicitud (de manera presencial o a través del Portal Público (en línea); en el apartado de plazos se adicionaron los periodos en los que se entregarán o enviarán las solicitudes, el medio por el cual se harán llegar (presencial o en línea), así como las modalidades para llevar a cabo los cursos de capacitación (presencial o en la plataforma virtual); por último, la convocatoria cuenta con un apartado de datos de contacto, en el cual se capturará la dirección electrónica para realizar el registro (en línea), y los teléfonos de las juntas. Para el caso del modelo de convocatoria del OPL se modificó un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.

...

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

...

**SEGUNDO.** Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión de la convocatoria del Instituto Nacional Electoral, así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

...”

**Vigésimo cuarto.-** Que el modelo de convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los Organismos Públicos Locales Electorales es el siguiente:

# CONVOCATORIA

Anexo 2

**Proceso Electoral \_\_\_\_\_ 2020-2021 en el estado de \_\_\_\_\_**

**(NOMBRE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL)**

**Te invita a participar como:**

OBSERVADOR/A ELECTORAL
Logotipo del OPL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_ y los artículos (legislación local):

**CONVOCA:**

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIFE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadores y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de \_\_\_\_\_ a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

**BASES:**

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIFE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del (nombre del OPL).

**REQUISITOS:**

- Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguna en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, (Nombre del OPL) o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

**DOCUMENTOS:**

La ciudadana mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIFE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

**PLAZOS**

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de \_\_\_\_\_ se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del (Nombre del OPL) a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al 30 de abril de 2021.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor comunicarse:  
(Órgano central del OPL) en \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_ y (Órgano desconcentrado del OPL) Tel. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ☎  
consulte la página: \_\_\_\_\_

Modelo que deberá ser atendido por los Organismos Públicos Locales Electorales

**Vigésimo quinto.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones, los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

**Vigésimo sexto.-** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis de rubro: **“OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL**

*PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO.”*<sup>8</sup> estableció que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.

**Vigésimo séptimo.-** Que en términos del artículo 28, fracción XVIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, someter a consideración de este órgano superior de dirección los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

**Vigésimo octavo.-** Que este Consejo General estima oportuno aprobar la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores Electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 6.6 y atendiendo al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG255/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte ya que es de suma importancia para la vida democrática en el Estado, que la ciudadanía y las organizaciones interesadas en la observación electoral participen en el proceso electoral, lo que contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los comicios electorales.

Que el objetivo de emitir dicha Convocatoria, es hacer del conocimiento público los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía mexicana, así como las organizaciones, para obtener su acreditación como observadores electorales.

**Vigésimo noveno.-** Que la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General contempla entre otros, los apartados siguientes: **I) Bases, II) Requisitos; III) Documentación, y IV) Plazos.**

**Trigésimo.-** Que en el apartado denominado “Bases” de la Convocatoria, se establece que las personas que deseen ejercer su derecho a participar como observadoras y observadores electorales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.

---

<sup>8</sup> Tesis de Jurisprudencia Electoral IV/2010, de la Cuarta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, página 44.

- II. Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- III. Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la Ley General de Instituciones y 204 del Reglamento de Elecciones.
- IV. Presentar su solicitud de a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que implemente el Instituto Nacional Electoral; de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las o los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral o en su caso, ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral.

**Trigésimo primero.-** Que en el apartado denominado “*Requisitos*” de la Convocatoria, se señalan los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que desee participar como observadora electoral en el proceso electoral local en el estado de Zacatecas, los cuales son los siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación, o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y en su caso el Instituto Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan, y
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.

**Trigésimo segundo.-** Que en el apartado denominado “*Documentos*” de la Convocatoria, se indica la documentación que deberá presentar la ciudadanía interesada en obtener la acreditación como observadoras y observadores electorales, la cual será la siguiente:

- I. Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- II. Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General del Instituciones y 188 del Reglamento de Elecciones.
- III. Dos fotografías recientes tamaño infantil del o la solicitante.
- IV. Copia de la credencial para votar.

**Trigésimo tercero.-** Que en el apartado de la Convocatoria denominado “*Plazos*” se establecen los plazos para la recepción de las solicitudes, la impartición de los cursos y la aprobación y entrega de las acreditaciones, en los términos siguientes:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral a partir del 7 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes, a través de las modalidades que el Instituto Nacional Electoral implemente o, en su defecto, ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral.

**Trigésimo cuarto.-** Que las faltas cometidas por las observadoras y observadores electorales serán sancionadas de conformidad con lo señalado en los artículos 217, numeral 1, inciso e); 442, numeral 1, inciso e); 448, 456, numeral



1, inciso f) de la Ley General de Instituciones; 390, numeral 1, fracción IV; 395 y 402, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral.

**Trigésimo quinto.-** Que la ciudadanía acreditada como observadora electoral, deberá portar en un lugar visible el gafete que la identifique como tal, durante las actividades electorales que pueden observar. Gafete que le será proporcionado, para tal efecto, por el Instituto Nacional Electoral, a través de sus Consejos Local y Distritales. Asimismo, deberá presentar el oficio de acreditación correspondiente, cuando le sea solicitado por las autoridades electorales.

**Trigésimo sexto.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, a través de sus órganos electorales, así como las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en la entidad, atendiendo al principio de máxima publicidad, promoverán en sus programas de difusión una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral procurarán dar difusión sobre la observación electoral a través de los tiempos en radio y televisión que les corresponden, así como a la Convocatoria que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia del proceso electoral ordinario 2020-2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 98, numeral 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m); 217, numeral 1, incisos a), b), c), d) y e); 442, numeral 1, inciso e); 448, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones; 21, 29, numeral 2, inciso i), 38, fracción I, de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 10, numerales 1 y 2, 122, 125, 372, 373, 374, numeral 1; 390, numeral 1, fracción IV; 395 y 402, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numerales 1 y 2; 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, LIII y LIX, 28, fracción XVIII de la Ley Orgánica, 29, numeral 2, inciso i), 187, numerales 1 y 2, 188, 189, 190, 191, numerales 1 y 2, 192, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, este órgano superior de dirección expide el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores Electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Zacatecas, conforme al anexo que se adjunta y que forma parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 6.6 **y atendiendo al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG255/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo así como su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) del Instituto Electoral.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a siete de septiembre de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**